

7182



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA
SILVESTRE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00014-19
CIERRE: 47/2019

[REDACTED] Y/O
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, UBICADO
EN [REDACTED]

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de octubre del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. – Con fecha 15 de octubre del año 2019 se emitió orden de inspección número **QUI34RN2019**, suscrita con firma autógrafa de la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, de conformidad con el oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección a la persona señalada con antelación al domicilio ubicado en [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51, 56, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 110 y Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54, 56 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo cual se verifica lo siguiente:

- A. Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble y/o establecimiento sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), especificar cuáles son nativas y cuales son exóticas, la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en relación con lo señalado en el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre.
- B. Realizar una descripción detallada del sitio sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, las principales actividades a que esta dedicado el sitio sujeto a inspección.
- C. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita

Eliminado 110 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



2019



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA
SILVESTRE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00014-19
CIERRE: 47/2019

su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

- D. Verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 45 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.
- E. Que el inspeccionado exhiba en original de la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre detectados durante la visita de inspección, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 53, 54 y 56 de su Reglamento, en caso de encontrar ejemplares de fauna silvestre, incluidas en la CITES, que hayan sido importados, el inspeccionado deberá exhibir el certificado correspondiente.
- F. Cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares encontrados en el sitio de inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia conforme lo señalado en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 15 de octubre del año 2019, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el acta de inspección **No. RN134/2019**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] y/o
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA
SILVESTRE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00014-19
CIERRE: 47/2019

PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que en el acta de Inspección **No. RN134/2019** de fecha 15 de octubre del 2019, se circunstanciaron los siguientes hechos:

".... En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndome la inspección a su establecimiento vale la pena recalcar, que no se encontraron personas que pudieran fungir como testigos de asistencia al momento de la presente visita de inspección acto continuo se procede a dar atención al objeto de la orden de inspección que se desglosa en los siguientes incisos:

A) Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble y/o establecimiento sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), especificar cuáles son nativas y cuales son exóticas, la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en relación con lo señalado en el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre.

Durante el recorrido no se observa ejemplares partes y/o derivados de fauna silvestre, dentro del domicilio sujeto de la inspección.

B) Realizar una descripción detallada del sitio sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, las principales actividades a que está dedicado el sitio sujeto a inspección.

Se trata de una casa habitación en la cual solo se observan animales domésticos al momento de la presente visita de inspección

C) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

No aplica por los descrito en el inciso A)

D) Verificar el estado físico de los ejemplares, de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA
SILVESTRE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00014-19
CIERRE: 47/2019

No aplica por los descrito en el inciso A)

E) Que el inspeccionado exhiba en original de la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre detectados durante la visita de inspección, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 53, 54 y 56 de su Reglamento, en caso de encontrar ejemplares de fauna silvestre, incluidas en la CITES, que hayan sido importados, el inspeccionado deberá exhibir el certificado correspondiente.

No aplica por los descrito en el inciso A)

F) Cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares encontrados en el sitio de inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal

procedencia conforme lo señalado en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

No aplica por los descrito en el inciso A)

Acto continuo, con fundamento en los artículos 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **117, 118, 119 y 120** de la **Ley General de Vida Silvestre**, los inspectores comisionados se encuentran facultados para imponer alguna o algunas de las medidas de seguridad a que se refiere los citados preceptos, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **ningún caso**

En este momento se ordena como medida de seguridad: **ninguna medida de seguridad**

Una vez concluido el recorrido por las instalaciones de la casa habitación objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se hace del conocimiento del inspeccionado que si los hechos circunstanciados en la presente acta derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunando al hecho que de configurarse alguna infracción previstas en las infracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgara la autorización, ni autorizara la transmisión de derechos en términos de la Ley General y su Reglamento. En uso de la palabra el C. Leticia Zamahara Arenas Hernández manifestó:"

III.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

IV.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal y según



2019



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA
SILVESTRE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00014-19
CIERRE: 47/2019

lo dispuesto en sus artículos 1º, 3º fracciones II y VII y 11 fracción I del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se citan:

"...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal

centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos de acto administrativo:

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

De lo cual, se tiene a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al Acta de Inspección **RN134/2019** de fecha 15 de octubre del año 2019 se advierte que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que no existe irregularidad alguna en materia de vida silvestre que sancionar por parte de esta autoridad.

En el Acta de Inspección **RN134/2019** de fecha 15 de octubre del año 2019 **se advirtió que el visitado dio cumplimiento** a lo dispuesto en los artículos 30 y 51 de la Ley General de Vida



2019



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA
SILVESTRE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00014-19
CIERRE: 47/2019

Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento, en razón de que durante el recorrido no se observa ejemplares partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del domicilio de la inspección; por lo que no existe irregularidad alguna en materia de vida silvestre que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la orden de Inspección **QUI34RN2019** de fecha 15 de octubre del 2019, así como del Acta **No. RN134/2019** de misma fecha, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento y el artículo 11 Fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al [REDACTED] **Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro,





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA
SILVESTRE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00014-19
CIERRE: 47/2019

ubicada en Avenida Constituyentes número 102 1er Piso, Colonia El Marqués, Municipio de Querétaro, en el estado de Querétaro. C.P. 76047.

QUINTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al [REDACTED] Y/O **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**. Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. **-CÚMPLASE.**

MOLL/nam

